

Expediente n.º: 181/2018

Acuerdo de aprobación provisional en sesion pleno 18 de mayo de 2019. Procedimiento: Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora ICIO Aprobación Definitiva. BOPZ N.º 253 de 04 de noviembre de 1993. Modificación Aprobación Definitiva. BOPZ N º 61 de 05 de marzo de 1996. Actualizada 21 junio de 2017.

ACUERDO DEL PLENO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

Abel Moreno Aznar, Secretario-interventor del Ayuntamiento de Fréscano, CERTIFICO que el Pleno del Ayuntamiento de Fréscano, en sesión ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2019, con la presencia y el voto a favor de 3 de los 5 miembros de derecho de la Corporación, por tres votos a favor, ninguna abstención, ningún voto en contra, adoptó, por mayoría absoluta, acuerdo del tenor literal siguiente:

« El Ayuntamiento de Fréscano, en ejercicio de la potestad tributaria establecida en el artículo 4.b) y la facultad reconocida en el artículo 106, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, art. 100 y ss del TRLRHL tiene regulada la figura tributaria del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (en adelante ICIO) mediante Ordenanza Fiscal Reguladora N.º 31. (Publicada Aprobación Definitiva. BOPZ N.º 253 de 04 de noviembre de 1993. Modificación Aprobación Definitiva. BOPZ N º 61 de 05 de marzo de 1996. Actualizada 21 junio de 2017.)

Vista la propuesta modificación Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones instalaciones y obras, presentada por el Sr. Alcalde, en que propone bonificar en determinados supuesto el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante ICIO) de determinadas "instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración"; por ser posible en aplicación del art. 103.2. a) Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

Que el referido precepto, aclara también, en el procedimiento, que corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Visto propuesta estudio de costes y memoria economico financiera relativa en que el Sr. Alcalde, entre otros, motiva la oportunidad de la modificación de la ordenanza fiscal del siguiente tenor literal: <<En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones instalaciones y obras, debido a su voluntad de conseguir favorecer el asentamiento de población en el municipio y la revitalización de casco urbano. Mejorar las condiciones de vida de sus vecinos, abaratando las obra de mejora de accesibilidad para los mayores, y poblacion en general. También por objetivo reducir, al maximo la presion económica sobre vecinos, y hacerles llegar, y con ello beneficiados, de la situación boyante en que se encuentra el Ayuntamiento.>>

Visto el informe de Secretaría-intervención de 16 de mayo de 2019, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.

Considerando que siendo el objetivo incentivar la revitalización del municipio, la rehabilitación y asentamiento de población, a la propuesta de modificación, en la sesión de pleno, reunidos los concejales, sobre la referida propuesta aprueban mejorar las condiciones de la bonificación a conceder, y aumentar del 75% de bonificación al 90%, y considerando que la merma de ingresos que pudiera derivar, se compensaría, con la mayor actividad económica; y que en cualquier caso, dado el incremento de ingresos generados por otras figuras tributarias de carácter estructural, esta modificación no pone en modo alguno en



riesgo el incumplimiento de las reglas fiscales (estabilidad, deuda publica, regla de gasto, cumplimiento de periodos legales de pago).

Considerando que de la lectural del literal de la propuesta modificación, el pleno quiere aclarar que las medidas de rehabilitación se quieren extender tanto a viviendas, como a construcciones urbanas (por ejemplo almacenes) en la medida que el embellecimiento de estas fachadas, y mejoras de su estado, contribuye, igualmente a la estética general del municipio, y se consigue el beneficio buscado de revitalizacion urbana, en un amplio sentido, motivo por el que se introduce la siguiente aclaración sobre aplicación de la bonificación: <<Esta medida se podrá extender tanto a viviendas como a construcciones urbanas, tanto a casco urbano como al área de influencia urbana.>>

Considerando que siendo el objetivo incentivar la revitalización del municipio, la rehabilitación y asentamiento de población, a la propuesta de bonificaciones, en la sesión de pleno, acuerdan Bonificar la construcción de ampliaciones y mejoras en sector agropecuario, por agricultores y comunidades de regantes que redunden en mejora del sector agrícola del municipio y de sus vecinos, por considerarlas encajan dentro del art. 103.2. a) TR-LHL. Al concurrir en ello circunstancias sociales, y de fomento de empleo en un municipio de carácter eminentemente agrícola que justifican tal declaración, por favorecerse, con ello, el arraigo de población en el municipio, la mejora de las estructuras agrarias y reducir la carga fiscal a las familias del municipio. Considera el pleno que la merma de ingresos que pudiera derivar, se compensaría, con la mayor actividad económica; y que en cualquier caso, dado el incremento de ingresos generados por otras figuras tributarias de carácter estructural, esta modificación no pone en modo alguno riesgo de incumplimiento de las reglas fiscales (estabilidad, deuda publica, regla de gasto, cumplimiento de periodos legales de pago).

Considerando el informe "in voce" del secretaría-intervención, quien advierte de que los supuestos podrían encajarse dentro del art. 103.2.A TR-LHL, pero que se reserva la emisión de informe sobre cuantificación económica de la modificación a la propuesta informada en el expediente del 75% al 90%, y la ampliación de supuestos, si bien parece razonable pensar que compensada con el incremento de ingresos estructurales por otras figuras tributarias.

Considerando que de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de ICIO se adecua a los principios de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. se introduce bonificación, de la que resulta que la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del ICIO, se adecua a la normativa reguladora del mismo, de manera que se cumplen todas y cada una de las disposiciones establecidas para su ordenación. Queda suficientemente justificado el cumplimiento y conformidad de la modificación a los principios de buena regulación.

El Pleno del Ayuntamiento de Fréscano, visto y de conformidad con el expediente instruido al efecto, en virtud a la potestad reglamentaria conferida al municipio por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con el artículo 15 a 19, 59.2, 100 y ss. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y arts. 127 y ss Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en ejercicio competencia artículo 22.2.e). Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones instalaciones y obras (ICIO) en vigor en Fréscano, (Publicada Aprobación Definitiva. BOPZ N.º 253 de 04 de noviembre de 1993. Modificación Aprobación Definitiva. BOPZ N º 61 de 05 de marzo de 1996. Actualizada 21 junio de 2017.) introduciendo bonificación cuando concurran circunstancias del art. 103.2 , siendo el tenor literal del texto introduciendo la fijación de bonificación en la ordenanza el siguiente:

<< Se podrá bonificar con una bonificación del 95% la cuota del Impuesto de



Construcciones Instalaciones y obras de aquellas obras declaradas expresamente de interés municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales y de fomento de empleo (incentivar la revitalización del municipio, la rehabilitación, asentamiento y atracción de población, en el municipio, favorecer el sector agropecuario) entendiendo que estas circunstancias concurren en los siguientes supuestos:

- a) "Obra nueva en viviendas, y la rehabilitación urbana: la realización de obras de mejora para accesibilidad en viviendas, la realización de obras de mejora en aislamientos de viviendas, arreglo de fachadas, todas estas medidas que se consideran contribuyen a revitalización del municipio, y el asentamiento de población, y atracción de población. Esta medida se podrá extender tanto a viviendas como a construcciones urbanas, tanto a casco urbano como al área de influencia urbana.
- b) Las construcciones instalaciones y obra, tanto obra nueva como ampliaciones y mejoras en sector agropecuario, por agricultores y comunidades de regantes que redunden en mejora del sector agrícola del municipio y de sus vecinos.

Para poder disfrutar de dicha bonificación, corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para no ralentizar la actividad urbanística, en los casos en se solicite, la concesión de licencia y/o en su caso la autorización del titulo habilitante suficiente mediante declaración responsable o comunicación previa, se excepcionará el régimen general de liquidación y tramitación conjunto del Impuesto de Construcciones Instalaciones y obras, que se podrá liquidar simultáneamente a que se resuelva la solicitud de bonificación.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, el proyecto de esta modificación estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://frescano.sedelectronica.es, mediante su publicación.

TERCERO. De conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Las modificación a esta ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Boletín.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos y adopción de acuerdos oportunos para el buen fin del presente asunto».

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE